



ACTA DE AUDIENCIA No. 213 - 2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS arts. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 10, 111, 112 Inc. 1°, 119, 104 Núm. 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
23	11	2021	URI KENNEDY	110016000019202106912	408248	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: ESIXON LUIS PARDO CASTILLO Fiscal 210 Local				URI KENNEDY Carrera 69 36-70 Carvajal edixon.pardo@fiscalia.gov.co 3156283848		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSE GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				URI KENNEDY jgcontreras@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO: JOSE LUIS CERRO AMELL C.C. 18762654 T.P. 149788				Avenida 15 No. 104 – 76 Of. 212 3003714337 joscerro@defensoria.edu.co		
INDICIADO: JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO C.C. 1.000.993.445 de Bogotá				Calle 86 Sur No. 78 – 38 Localidad de Bosa en Bogotá		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 08:54 A.M.				Finalización: 11:55 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO CC 1.000.993.445 de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración de los delitos de **Hurto calificado y agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales agravadas arts. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 10, 111, 112 Inc. 1°, 119, 104 Núm. 2° del C.P.**

Ministerio Público: Sin observaciones.

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea



de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO; aprehendido por la Policía Nacional el día 22 de noviembre de 2021, en la dirección Avenida Ciudad de Cali con 55 Barrio Villa Clemencia de la localidad de Bosa, a las **07:15** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 09:18 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO CC 1.000.993.445 de Bogotá, nacido el 30 de septiembre de 2002, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautor, por la conducta punible de **Hurto calificado y agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales agravadas arts. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 10, 111, 112 Inc. 1°, 119, 104 Núm. 2° del C.P.**

El Ministerio Público no presentan solicitud de aclaración.

El defensor solicita aclaración respecto del delito de hurto calificado y agravado, las lesiones ocasionadas a la víctima se corresponden con este delito y no con el de lesiones personales.

El Delegado Fiscal indica que las lesiones personales se presentaron al momento de golpearlo en forma previa a hurtarle la bicicleta.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indican los derechos que le asiste conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:39 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **Hurto calificado y agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales agravadas arts. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 10, 111, 112 Inc. 1°, 119, 104 Núm. 2° del C.P.**; en calidad de coautor, para el ciudadano JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO CC 1.000.993.445 de Bogotá.

Ministerio Público: Se encuentra de acuerdo con la medida de aseguramiento solicitada.

Defensa: Se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía; entre otras cosas, argumenta que se cuenta con el factor objetivo, pero no se encuentra acreditado el factor subjetivo, solicita se haga el test de proporcionalidad y se imponga otra medida de aseguramiento menos restrictiva, la detención en el lugar del domicilio.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de las conductas, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2°), (art. 310. Núm. 2° y 5°), urgente (gravedad de la conducta);



en atención al test de proporcionalidad, si bien la medida peticionada resulta idónea, no cumple con el presupuesto de la necesidad, razonabilidad y principios de gradualidad, proporcionalidad, entre otros; por lo tanto, se **DECIDE**:

Afectar la libertad del señor **JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO CC 1.000.993.445 de Bogotá**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio indicado por el ciudadano: calle 86 Sur No. 78 – 38 Barrio Bosa San Diego en la Localidad de Bosa, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 2° del C.P.P. y las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B art. 307 del C.P.P.; se le indicaron las obligaciones a que se hace acreedor y las consecuencias de un eventual incumplimiento, quien en audios manifestó que comprendía.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino al INPEC, librar la diligencia de compromiso que deberá suscribir el investigado, oficiar al INPEC para la instalación del mecanismo de vigilancia electrónico.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 11:55 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWOKtIWChHhNm3TkRV4JvUMBJOUfmchJ_inMtBCH1cREtQ?e=UGfi8K



Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 099 –2021

CUI: 110016000019202106912 NI 408248

FECHA DECISIÓN: 23 de noviembre de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano **JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO** identificado con **CC 1.000.993.445** de Bogotá, nacido el 30 de septiembre de 2002, con 19 años de edad, investigado por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**, en calidad de coautor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: calle 86 Sur No. 78 – 38 barrio Bosa San Diego – Localidad de Bosa en Bogotá, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO – BLOQUE “E” PISO 1º.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmqbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-049

EXPEDIENTE No. 110016000019202106912 NI- 408248

QUIEN SUSCRIBE **JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO**
Identificado con CC 1.000.993.445 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN Calle 86 Sur No. 78 – 38 barrio Bosa San Diego –
Localidad de Bosa en Bogotá.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 12:30 p.m., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 "Privativas de la Libertad", de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO** identificado con C.C. 1.000.993.445 de Bogotá, nacido el 30 de septiembre de 2002, con 19 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), 4) y 7) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
3. Prohibición de comunicarse con las víctimas, salvo para situaciones relacionadas con el proceso.

stiven Rojas
JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO
C.C. 1.000.993.445 de Bogotá D.C., Comprometido



Jose Anderson Beltran Tellez
JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 099 –2021

CUI: 110016000019202106912 NI 408248

FECHA DECISIÓN: 23 de noviembre de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano **JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO** identificado con CC 1.000.993.445 de Bogotá, nacido el 30 de septiembre de 2002, con 19 años de edad, investigado por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**, en calidad de coautor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: calle 86 Sur No. 78 – 38 barrio Bosa San Diego – Localidad de Bosa en Bogotá, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

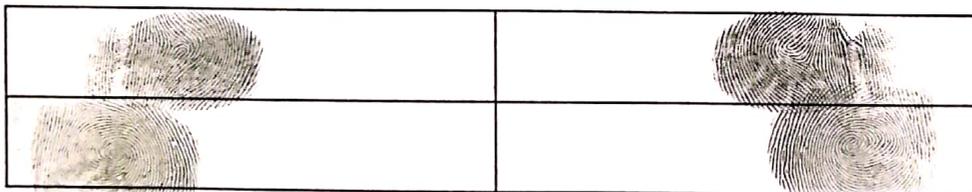
Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO – BLOQUE "E" PISO 1°.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Atentamente,
Stiven Rojas
1.000.993.445

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Pt. BELLO JULIO
760092
E-7 BOSA
23/11/2021
12:40 HORAS





DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-049

EXPEDIENTE No. 110016000019202106912 NI- 408248

QUIEN SUSCRIBE **JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO**
Identificado con CC 1.000.993.445 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN Calle 86 Sur No. 78 – 38 barrio Bosa San Diego –
Localidad de Bosa en Bogotá.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 12:30 p.m., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 “Privativas de la Libertad”, de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO identificado con C.C. 1.000.993.445 de Bogotá**, nacido el 30 de septiembre de 2002, con 19 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), 4) y 7) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
3. Prohibición de comunicarse con las víctimas, salvo para situaciones relacionadas con el proceso.

JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO
C.C. 1.000.993.445 de Bogotá D.C., Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021
Oficio N° 568-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202106912 NI. 408248
IMPUTADO: JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO CC 1.000.993.445 de Bogotá.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 210 Local, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO identificado con CC 1.000.993.445 de Bogotá**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021

Oficio No. 569-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202106912

NI: 408248

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO EN CON-
CURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE
LESIONES PERSONALES AGRAVADAS.

ACUSADO: JHOAN STIVEN ROJAS CASTI-
LLO identificado CC 1.000.993.445 de Bogotá
D.C.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (23) de noviembre del año en curso, al señor **JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en el domicilio ubicado en la Calle 86 Sur No. 78 – 38 Barrio Bosa San Diego – localidad de Bosa en Bogotá.

Así mismo, se le impusieron las medidas de aseguramiento previstas en los numerales 1º, 4º y 7º del literal B del art. 307 del C.P.P.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUÉZ



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021
Oficio N° 570-2021

Señores:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA
RADICADO: C.U.I. 110016000019202106912 NI. 408248
IMPUTADA: JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO CC 1.000.993.445 de Bogotá.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS.

Atento saludo,

Conforme a lo ordenado en audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento, realizada en la fecha, le informo que al señor **JHOAN STIVEN ROJAS CASTILLO**, nacido el 30 de septiembre de 2002, con domicilio en la calle 86 Sur No. 78 – 38 barrio Bosa San Diego - localidad de Bosa en Bogotá, se le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva domiciliaria (art. 307 Lit. A Núm. 2° C.P.P.), así como las previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del mismo artículo, decisión que cobró ejecutoria.

Debe cumplir con la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, según lo dispuesto en el artículo 307 Lit. B Núm. 1° del C.P.P.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes.

Adjunto acta de audiencia, boleta de detención domiciliaria No. 099-2021 y diligencia de compromiso 049-2021.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ